

Número 4257

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio ejecutivo número 177/92, que se siguen en este Juzgado a instancia de Banco de Santander, representado por el Procurador Sr. Jiménez-Cervantes Nicolás, contra don Pedro Arráez Jiménez y doña Mercedes López Tomás, en reclamación de 1.920.204 pesetas de principal más otras 1.000.000 de pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, encontrándose dichos demandados en ignorado paradero, y habiendo recaído sentencia de fecha 8 de marzo del año en curso, cuyo fallo es del tenor y literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Jiménez Cervantes Nicolás, en nombre y representación de Banco de Santander, S.A., contra don Pedro Iniesta Noguera, don Pedro Arráez Jiménez, doña Mercedes López Tomás, don Francisco Javier Lorenzo Balanza y doña Consuelo Sánchez Murcia, debo de mandar y mando seguir adelante con la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido hacer pago a la parte actora de la cantidad de un millón novecientas veinte mil doscientas cuatro pesetas (1.920.204 pesetas) de principal por la que se despachó ejecución, más los gastos, intereses pactados en la cantidad reclamada desde la fecha de cierre de la cuenta y costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, para su sustanciación y fallo ante la Audiencia Provincial de Murcia.

Esta es mi sentencia y así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados antes expresados, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Murcia a treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria Judicial.

Número 4252

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS DE CARTAGENA**

Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo número 325/92, promovidos por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, en nombre y representación de Bansander de Leasing, S.A., contra don Mr. Franc Szmak y esposa a los solos efectos del artículo 144 del R.H., en reclamación de 1.364.580 pesetas de principal, más otras 600.000 pesetas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, al que se le embargó los bienes que luego se dirán con su justiprecio, y se saca a pública subasta por primera vez y por término de veinte días, el próximo día 13 de junio de 1994, a las 11,30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para el supuesto de que en ésta no se obtuviere resultado positivo, se celebrará por segunda vez con rebaja del 25% del tipo que sirvió para la primera subasta, y que tendrá lugar el próximo día 13 de julio de 1994, a la misma hora, y para el supuesto de que en esta tampoco se obtuviere resultado, se celebrará por tercera vez, sin sujeción a tipo, el próximo día 13 de septiembre de 1994, a la misma hora, e igualmente en la Sala Audiencia de este Juzgado, y todo ello bajo las siguientes

**Condiciones:**

1ª.— No se admitirán posturas en primera ni en segunda subasta que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación.

2ª.— Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

3ª.— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., Oficina 155, de calle Mayor, de Cartagena, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (cuenta de consignaciones número 3041/000/17/0325/92).

4ª.— Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en el establecimiento destinado al efecto, el importe de la consignación.

5ª.— Que a instancias del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6ª.— Que los títulos de propiedad suplidos por certificación registral estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo, estarán de manifiesto los autos y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7ª.— Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado